

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2025/16168 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la imposición de las contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios y de la ordenanza fiscal correspondiente.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2025, aprobó provisionalmente, y definitivamente para el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, la imposición de las Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios y la ordenanza fiscal correspondiente.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el trámite de exposición pública, la Alcaldía, por Resolución núm. FS-21057 de fecha 29 de diciembre de 2025, ha ordenado su publicación.

El citado acuerdo plenario, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

"Primero. Aprobar provisionalmente la de imposición de Contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios.

Segundo. Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal que luego se indica.

'Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios

I.- Base Legal y Fundamento

Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en los artículos 2, 28 a 37, ambos inclusive, y 58 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la aprobación de la presente ordenanza fiscal que regula las contribuciones especiales para el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

2. Estas contribuciones especiales se fundamentan en la simple existencia del servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

3. Las cantidades recaudadas por estas contribuciones especiales, dado su carácter finalista, sólo podrán destinarse a sufragar los gastos del servicio derivados de su establecimiento y mejora permanente.



II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales, la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2025.

III. Sujetos Pasivos

Artículo 3.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales, además de los propietarios y propietarias de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de València.

IV. Base Imponible

Artículo 4.

La base imponible se fija en 4.388.179,27 euros.

V. Cuota Tributaria

Artículo 5.

La base imponible de las contribuciones especiales se distribuirá entre las sociedades o entidades que cubren el riesgo, por bienes sitos en el término municipal de València, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas por los mismos en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

VI. Normas Supletorias

Artículo 6.

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo previsto en la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.'

Tercero. Requerir a Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios-A.I.E., NIF G-81070211, el pago del importe de

4.388.179,27 euros en concepto de Contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios, ejercicio 2025. El pago del citado importe deberá efectuarse en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de este acuerdo.

Cuarto. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Sexto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP."

El texto consolidado podrá consultarse en la sede electrónica municipal:
<https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en relación con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la imposición de la ordenanza fiscal citada entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOP.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 10.1.b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 30 de diciembre de 2025.—El titular de la Secretaría del Área III, Jonatan Baena Lundgren.